



Resolución de Alcaldía N° 077-2025-MPB/A

Bolívar, 17 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR.

VISTOS:

Informe N° 0086-2025-MPB/GDSM-JACS, ingresado por la Gerente de Desarrollo Social y Humano, quien solicita resolución de reconocimiento a la Nueva Junta Directiva del Comedor Popular "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026, Informe 39-2025-MPB/SPS/ALM, ingresado por el Subgerente de Programas Sociales, quien remite la solicitud de emisión de resolución de reconocimiento a la Nueva Junta Directiva del Comedor Popular "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca,, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026,, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 con concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: "los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo la citada norma señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 111°, 112, 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que: "Los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, de conformidad con la Ley N° 25307 – Ley que declara que es de vital importancia y de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madre del Vaso de Leche, Comedores Populares, Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, por lo que es de necesidad primordial el reconocimiento de los Comedores Populares como Organizaciones sociales de base, la misma que es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S N° 006-2016-MIDIS, del 06 de julio de 2016, que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA en el Art. 7 literal d) se menciona "Reconocer a los centros de atención que forman parte del PCA, de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Que, es de indicar que el artículo 4° de la Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, prescribe: "El periodo de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, o siendo estos cargos remunerados ni reelegibles.

Que, la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 1, 2 y 4 de la Ley N.° 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, señala en el "Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY: La presente ley tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal" en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento (...), en el Artículo 2.- FINALIDAD DE LA LEY: 1. Contribuir a garantizar el derecho a la alimentación reconocido por los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 2. Fomentar el empleo productivo y el emprendimiento en sus diversas modalidades, en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú", en el ARTICULO 4.- DEFINICION DE LA OLLAS COMUNES: Las ollas comunes son iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria. Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.

Que, el numeral 3,2) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31458, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS, REGLAMENTO DE LA LEY n° 31458 Ley QUE RECONOCE LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS, PROMOVRIENDO SU EMPRENDIMIENTO, establece: "Entiéndase como la modalidad de comedor del PCA, son las OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a sus leyes específicas, como la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable".

Los numerales 8.1 y 8.2. del Artículo 8 del mismo cuerpo normativo la constitución de una olla común como comedor popular, consiste: 8.1. Las Ollas Comunes que voluntariamente lo decidan, y debidamente constituidas como OSB, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, pueden constituirse como comedores del PCA, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 002-2022-MIDIS o normativa vigente sobre la materia. 8.2. Durante la declaratoria de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, las Ollas Comunes pueden acogerse al siguiente procedimiento simplificado para su registro como comedores del PCA: 8.2.1. En un

¹ LEY N° 31458 (...) Entiéndase por temporalidad el plazo que determine el decreto supremo o decreto de urgencia que declara la emergencia social.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de recibida la solicitud de una Olla Común para ser registrada como comedor del PCA, el GL evalúa con participación de las representantes de las OSB en el Comité de Gestión, los documentos presentados y la disponibilidad presupuestal, además para su aprobación debe realizar como mínimo una visita inopinada a la Olla Común en un periodo de un mes a partir de recibida la solicitud, para verificar su funcionamiento y condiciones del servicio que debe cumplir como comedor. 8.2.2. De cumplir con los requisitos y condiciones de servicio, en un plazo no mayor a 7 días de haber realizado la visita, el GL emite una resolución incorporando el nuevo comedor al PCA, la cual se notifica al solicitante. 8.2.3. La resolución debe indicar el nombre del comedor, su código de identificación, el número de beneficiarios, el presupuesto asignado, la fecha desde la cual será atendido, la forma del apoyo que se otorgará, su domicilio, los miembros de su Junta Directiva identificado(s) con su DNI y el periodo de vigencia de la Junta. 8.2.4. La resolución que incorpora al Centro de Atención del PCA en la modalidad de comedores se comunica al MIDIS dentro de los tres (3) días hábiles de realizada la notificación al Centro de Atención, por vía física o por medio del sistema informático correspondiente. 8.2.5. El GL debe registrar en el RUNOC la desactivación de la olla común que ha sido admitida como comedor del PCA, previo a la notificación al MIDIS, para proceder a desactivar a los beneficiarios de la olla común, y que estos sean registrados como usuarios del comedor. (...)

Que, mediante INFORME N° 39-2025-MPB/SPS/ALM, de fecha 06 de marzo del año 2025, solicita RECONOCIMIENTO a la junta directiva del comedor popular "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026, con la finalidad de renovar la junta directiva del comedor popular "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026, conforme el Acta de reunión Extraordinaria, de fecha 03 de marzo de 2025.

Que, mediante el INFORME N.° 0086-2025-MPB/GDSM-JACS, de fecha 06 de marzo de 2025, Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Bolívar, solicita la emisión de la resolución de Junta directiva del mencionado comedor periodo 2025-2026.

Que, mediante el Informe Legal N° 0058-2025-MPB/OAJ/JEGB, de fecha 12 de marzo de 2025, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal, emite la opinión legal respecto de emisión de resolución de Junta Directiva de Comedor Popular "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026, concluyendo: En virtud de lo expuesto, asimismo en consideración de la documentación remitida de los Informe N.° 0093-2025-MPB/GDSM-JACS, de fecha 11 de marzo de 2025 y del Informe N.° 39-2025-MPB/SPS/ALM, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Subgerente Álvaro Lozano Meza, Jefe de la Subgerencia de Programas Sociales, ello con la finalidad de solicitar la emisión de Resolución de la junta directiva del comedor "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026, se observa que cumple con lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N.° 31458, aprobado con Decreto Supremo N.° 002-2022-MIDIS, por lo que al no existir observación alguna de la OSB Común y de conformidad con la normatividad vigente, es elaborable adquirir la constitución de olla Común como comedor popular, es por ello que al cumplir con los requisitos establecido en el artículo 5 del presente reglamento, puede constituirse como comedores del PCA, para lo cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 041-2022-MINDIS, de ser así debe procederse a emitir la resolución respectiva, siendo un objetivo para la comunidad y del Estado el cual debe garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, como también enfrentar la situación de pobreza o vulnerabilidad de las personas de nuestra la sociedad. Emitiendo la OPINION:

Es FACTIBLE la APROBACIÓN para la emisión de resolución de RECONOCIMIENTO a la junta directiva del comedor popular "NUEVO HORIZONTE" del caserío de San Agustín, Distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, para el periodo 2025-2026. Se RECOMIENDA, emitir el acto resolutivo correspondiente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

consecuencia procedimiento administrativo del tema materia de análisis.

Por estas consideraciones y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la Junta Directiva del COMEDOR POPULAR "NUEVO HORIZONTE" DEL CASERIO DE CHUQUIQUE, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR, Departamento de La Libertad, para el periodo 2025-2026, conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA	: CLEOFE MARISOL MALQUI ROLDAN	DNI N° 18985095
VICE PRESIDENTA:	AURELIA FELICITA ROJAS HONORIO	DNI N° 44189114
SECRETARIA DE ACTAS:	SUSANA ESTHER MARTEL BALTODANO	DNI N° 45318573
TESORERO	: NELIDA LUCIA CASTILLO ARANDA	DNI N° 44437824
SECRETARIA DE SALUD:	ANITA LAIZA LOPEZ	DNI N° 46479319
VOCAL 1°	: YULIZA KEILA MURGA VERGARAY	DNI N° 72507638
VOCAL 2°	: FAUSTINA CAIPO BALTAZAR	DNI N° 80453696
FISCAL	: VIOLETA CARLINA LOPEZ HONORIO	DNI N° 48587642

ARTÍCULO SEGUNDO. – El periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en merito a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Jefe de la Subgerencia de Programas Sociales, el registro correspondiente y el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Jefe de la Subgerencia de Programas Sociales, para sus conocimientos y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia municipal
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

P. Melicio Rivera Echeverría
ALCALDE PROVINCIAL

